

ACTA 151

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84050
Postulado	Arley Hoyos Artunduaga
Fecha/hora	Martes, 10 de julio de 2018. 3:38 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jhonier Tello Palacios, C.C. 1.077.437.833 de Quibdó – Chocó y T.P. 201.058 del C.Sup.J., jhonier08@gmail.com;
Postulado: Arley Hoyos Artunduaga, C.C. 17.647.738 de Florencia - Caquetá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, calle 19 80A-40, sede Belén, Medellín, albeiro.chavarro@ficalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** José Alejandro Balaguera Galvis, jabalaguera@procuraduria.gov.co.

La Magistratura deja constancia que se citó a los representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, advirtiéndole que al postulado **ARLEY HOYOS ARTUNDUAGA**, se le otorgó la sustitución de la medida de aseguramiento por parte de la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctora Teresa Ruiz Núñez. y como sustento aporta el Acta de sustitución y la respectiva diligencia de compromiso.

Solicita al Despacho ordenar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **ARLEY HOYOS ARTUNDUAGA**, por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, del 9 de julio de 2013, radicado **11001-31-07-010-2013-00060-00**, por los delitos de Homicidio agravado y tentativa de Homicidio agravado, en hechos ocurridos el 2 de junio del 2000, en Florencia – Caquetá; refiere que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal del cual se desmovilizó y allega copia del fallo así como la constancia de ejecutoria de la decisión; informa que el postulado **HOYOS ARTUNDUAGA**, se vinculó al grupo armado ilegal el 23 de septiembre de 1997, fue capturado el 17 de octubre de 2004 y su postulación se dio el 16 de febrero de 2006 (00:04:00 a 00:16:00).

El Magistrado incorpora a la actuación la documentación a la que hizo referencia la defensa, previo traslado a los sujetos procesales

Se pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:17:00).

De la solicitud se descurre el correspondiente traslado, participando únicamente el señor Fiscal quien coadyuva la solicitud deprecada por el defensor (00:18:00 a 00:20:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:20:00 a 00:24:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:03 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

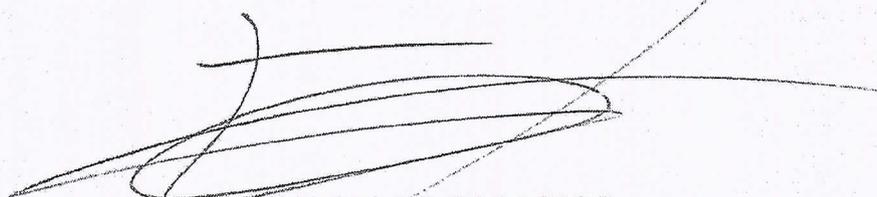


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 151 del 10 de julio de 2018.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado


ARLEY HOYOS ARTUNDUAGA
Postulado


JHONIER TELLO PALACIOS
Defensor


JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

